

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14.725

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 255 de 10 de septiembre de 1962, por el cual se reglamenta el cobro de unos impuestos.

Decreto Nº 256 de 12 de septiembre de 1962, por el cual se modifica un decreto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Administración y Contabilidad*

Resueltos Nos. 350 y 351 de 10 de septiembre de 1962, por los cuales se aprueban unas cuotas de exportación.

Resuelto Nº 354 de 10 de septiembre de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención. Contratos Nos. 42, 44 y 45 de 9 de julio de 1962, celebrados entre el Ing. Ezequiel Espinosa S., en nombre y representación de la Estación Experimental de División y el señor Heliodoro Ramos.

Aviso y Edicto.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REGLAMENTASE EL COBRO DE UNOS IMPUESTOS

DECRETO NUMERO 255

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto de producción de cigarrillos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de los Contratos 83, 84 y 85 de 29 de septiembre de 1958, celebrados entre la Nación y Tabacalera Nacional, S. A.; La Nación y Tabacalera Istmeña, S. A. y la Nación y Compañía Panameña de Tabaco, S. A., respectivamente, establece un régimen de recaudación del impuesto de producción de cigarrillos mediante el cual el impuesto en referencia es cubierto mediante la adhesión de timbres fiscales a las cajetillas de cigarrillos que se produzcan.

Que el artículo 958 del Código Fiscal autoriza al Órgano Ejecutivo para adoptar, en los casos que estime conveniente, un procedimiento mecánico con el fin de hacer efectivo el impuesto de timbres en sustitución de las estampillas.

Que mediante el Decreto 207 de 16 de octubre de 1957, cuya base legal es el referido artículo 958 del Código Fiscal, el Órgano Ejecutivo autorizó el uso de máquinas timbradoras para sellar el impuesto de timbres nacionales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional es atribución del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento sin apartarse en ningún caso de su texto y espíritu.

#### DECRETA:

Artículo 1º El cobro del impuesto de producción de cigarrillos a las empresas que tengan

celebrado con el Gobierno Nacional contratos relativos a dicha industria, será efectuado por medio del sistema de máquinas franqueadoras.

Artículo 2º El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, restablecerá, en caso de urgencia motivada por desperfectos mecánicos de las máquinas franqueadoras, el uso de las estampillas e implantará un sistema análogo para al recaudación del impuesto a que se refiere el presente Decreto, mientras dure el arreglo de dichos desperfectos

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 256

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se modifica el Decreto Nº 160 de 27 de julio de 1962 en el cual se da una autorización en relación con la fianza solidaria de un contrato.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Artículo 3º de la Ley Nº 22 de 30 de enero de 1959, los Artículos 1º y 8º de la Ley Nº 12 de 25 de enero de 1961 y el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 4 de 29 de marzo de 1962, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 22 de 30 de enero de 1959, dice:

"En caso de financiamiento estatal autorizase al Gobierno Nacional para contratar empréstito en el país o en el exterior hasta por la suma de cuatro millones quinientos mil balboas (B/4,500,000.00) o su equivalente en moneda extranjera a un interés que no excederá de 6% anual y por un plazo no mayor de treinta años.

Parágrafo: De esta suma se destinará la cantidad de quinientos mil balboas (B/500,000.00) específicamente para los estudios necesarios, planos de construcción y especificaciones del Proyecto Hidráulico de la misma región".

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 12 de 25 de enero de 1961, dice:

"Autorizase al Órgano Ejecutivo para contratar un Empréstito hasta por la suma de tres

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barroza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barroza)  
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

millones de balboas (B/.3,000,000.00), a un plazo no mayor de treinta (30) años y a un interés máximo de 6% anual, para electrificación”.

Que el Artículo 8º de la Ley 12 de 25 de enero de 1961, dice:

“Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir bonos hasta por el monto de cada uno de los Empréstitos a que se refieren los siete artículos anteriores, en los valores y denominaciones que estime convenientes, a fin de ofrecerlos en venta y pagar en efectivo el valor de las obligaciones que asuma el Estado en virtud de tales Empréstitos, o para entregar dichos bonos en pago de las obligaciones de que se trata”.

Que el Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 4 de 29 de marzo de 1962, dice:

“Se autoriza al Organó Ejecutivo para otorgar la fianza solidaria de la Nación en los contratos de préstamo que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) suscribirá con entidades bancarias nacionales o internacionales hasta por la suma de seis millones de balboas (B/.6,000,000.00) o su equivalente en dólares o en cualquiera otra moneda extranjera a un interés no mayor de 6% anual y por el plazo hasta de treinta (30) años bajo los demás términos y condiciones usuales en esta clase de contratos, así como para otorgar la garantía solidaria de la Nación y los bonos que emita dicho Instituto en relación con el referido contrato de préstamo”.

Que la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en su Resolución Nº 58, aprobada el día 14 de agosto de 1962, en su parte resolutive, expresa lo siguiente:

“Modifícase la Resolución Nº 48 expedida por la Junta Directiva el 18 de julio de 1962, en el sentido de autorizar al Director General del IRHE, ingeniero Juan Alberto Morales, para negociar y firmar un empréstito hasta por cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.) \$4,500,000.00 a un interés no mayor de 6% anual y por un plazo hasta de treinta (30) años, con el International Bank for Reconstruction and Development (I.B.R.D.) para ser invertidos en el Proyecto de Electrificación de las Provincias Centrales”.

DECRETA:

Artículo 1º Otórgase la fianza solidaria de la Nación para el Contrato de Préstamo que se celebre entre el Internacional Bank for Reconstruction and Development (I.B.R.D.) y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) hasta por la suma de cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.) \$4,500,000.00 a un interés no mayor de 6% anual y por un plazo hasta de treinta (30) años.

Artículo 2º Destínase y comprométase “de la emisión de los bonos de electrificación” autorizados por el Decreto Ejecutivo Nº 242 de 22 de septiembre de 1961, la cantidad de un millón cuatrocientos mil balboas (B/.1,400,000.00), con el fin de entregar en efectivo al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, la suma de trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000.00) anuales por un período de cuatro años, necesarios para cubrir el aporte de fondos locales que debe hacer el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, para dar cumplimiento a las erogaciones contempladas en el Plan Quinones.

Artículo 3º Autorízase al doctor Gilberto Arias Guardia, Ministro de Hacienda y Tesoro, para que firme todos los documentos necesarios para la efectividad de la fianza solidaria y obligaciones, a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4º Este Decreto empezará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**APRUEBASE LA AUTORIZACION DE UNAS  
CUOTAS DE EXPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 350**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 350.—Panamá, 10 de septiembre de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 104 de 5 de julio de 1962, autorizó al Instituto Ganadero una cuota de exportación de 6.000 novillos para el período del 16 de julio de 1962 al 15 de margo de 1963:

Que la Junta Directiva del Instituto Ganadero por Resolución Nº 78 del 12 de julio de 1962 y la Oficina de Regulación de Precios por Resolución Nº 116 del 23 de julio del presente año, ha solicitado una cuota de exportación adicional de 4.000 reses: 2.000 novillos para exportar en canal o deshuesada a los mercados de Puerto Rico y Estados Unidos y 2.000 vacas no aptas para la reproducción;

Que esta cuota de exportación adicional de 4.000 reses a favor del Instituto Ganadero serían embarcados por los señores: Alberto F. Kelso, 2.000 novillos en canal o deshuesada para los mercados de Puerto Rico y Estados Unidos y Martinelli Hermanos, S. A., 2.000 vacas no aptas para la reproducción, durante los dos cuatrimestres del período de exportación que empezó el 16 de julio del presente año;

Que esta exportación no perjudica el abastecimiento normal de la población y beneficia a la economía nacional;

Que los concesionarios se comprometen a llenar todos los requisitos exigidos por el Departamento de Sanidad Animal,

**RESUELVE:**

Aprobar la autorización de una cuota de exportación adicional de 4.000 reses a favor del Instituto Ganadero, que serían embarcados en los señores: Alberto F. Kelso, 2.000 novillos en canal o deshuesada, para los mercados de Puerto Rico y Estados Unidos y Martinelli Hermanos, S. A., 2.000 vacas no aptas para la reproducción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**FELIPE J. ESCOBAR.**  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*Jaime A. Jácome,*  
Comercio e Industrias.  
Viceministro de Agricultura,

**RESUELTO NUMERO 351**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 351.—Panamá, 10 de septiembre de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excejetísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que en comunicación distinguida con el Nº 716 del mes de julio del presente año, el Instituto Ganadero informa al Director de la Oficina de Regulación de Precios que en sesión celebrada el 12 de julio se autorizó una cuota de exportación de veintiocho mil (28.000) libras de carne deshuesada a favor del señor Alberto F. Kelso, destinada a Filadelfia, E. U. A.

Que la oficina de Regulación de Precios basada en esa comunicacín expidió la la Resolución Nº 123 del 6 de agosto de 1962 aprobándola por con-

siderar que ella no perjudica el abastecimiento de carne para el consumo nacional;

Que conviene a la Economía Nacional esta exportación por las divisas que en esta forma se obtienen y;

Que el exportador se compromete a llenar todos los requisitos exigidos en este caso por el Departamento de Sanidad Animal;

**RESUELVE:**

Aprobar la autorización para que el señor Alberto F. Kelso exporte a Filadelfia, E. U. A., la cantidad de veintiocho mil (28.000) libras de carne deshuesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**FELIPE J. ESCOBAR.**  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*Jaime A. Jácome,*  
Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

**AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 354**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 354.—Panamá, 10 de septiembre de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 121 del 1º de agosto de 1962, de la Oficina de Regulación de Precios y por Resuelto Nº 39 del 25 de julio se autoriza al señor Joaquín Arosemena V., para importar tres (3) terneros Holstein de tres (3) meses de edad, procedentes del Estado de Florida, E. U. A.

Que los tres (3) animales están destinados al mejoramiento de la raza ganadera del país,

Que el importador se compromete a presentar los certificados de salud y calidad exigidos en este caso por el Departamento de Sanidad Animal,

**RESUELVE:**

Aprobar la autorización para que el señor Joaquín Arosemena V. importe por conducto del Instituto Ganadero tres (3) terneros de tres meses de edad de la raza Holstein procedentes del Estado de Florida, E. U. A.

Regístrese, notifíquese y cúmplase,

**FELIPE J. ESCOBAR.**  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*Jaime A. Jácome,*  
Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José E. Ehrman, abogado en ejercicio, Secretario y representante legal de la sociedad "Compañía Enlatadora al Vacío, S. A.", a falta del Presidente y del Tesorero, según consta en el Registro Público, Sec. de Pers. Mercantil, al Tomo 385, Folio 345, Asiento 81,993, solicito a usted, con el respeto acostumbrado, autorizar el registro de una marca de fábrica denominada "Pepcafé" que usaremos para distinguir el café instantáneo de nuestra elaboración.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo rojo, con bordes color blanco, en cuya parte inferior tiene una sección negra con letras blancas que explican la cantidad, procedencia y productora del café que se anuncia. En la etiqueta, cuyo fondo principal es el rojo, hay escrita la palabra "Pepcafé" en negro dos veces, sobre la imagen de un rayo blanco en el centro. En la parte superior de las secciones donde aparece la palabra "Pepcafé" dice "100% Puro" en un lado y en el otro dice "100% Pure". En la parte inferior de estas secciones mencionadas dice "Soluble" en un lado y en el otro "Instand", todo en letras blancas sobre fondo rojo. También la siguiente leyenda: "Pepcafé Brinda El Exquisito Sabor De Altura. Se prepara al instante al gusto. Una cucharadita o más en una taza de agua o leche caliente"; y, en inglés: "Delicious High Altitude Coffee. Prepare to your taste one teaspoonful or more per cup. Add boiling water or hot milk. Stir and Serve". Verticalmente, de abajo hacia arriba se lee: "Cia. Enlatadora al Vacío, S. A."

Las palabras y distintivos antes anotados, en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, componen la marca, la cual se usará adherida a latas, cajas, botellas, envases plásticos y demás recipientes que contengan el producto elaborado "Pepcafé". La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Dos (2) clisés para reproducirlos; y d) Declaración Jurada.

Acompaño también el Certificado del Registro Público que acreditan la existencia y representación legal de la sociedad en cuyo nombre hago esta solicitud.

Panamá, 24 de marzo de 1961.

*José E. Ehrman,*  
Ced. No. SAV-15-88.  
Secretario y representante  
legal.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME A. JACOBI



### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## DAPTIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos especialmente preparados para alimentación de infantes (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de noviembre de 1961 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un

clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*

Cédula No. 1-2-1130.

Ramo de Patentes y Marcas.  
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIMÉ A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Toyo Rayon Co. Ltd., sociedad organizada según las leyes del Japón, domiciliada en 1, del No. 1, 2-Chome, Nihonbashi, Muromachi, Chuoke, Tokio, Japón, por medio de sus apoderados,

# TETORON

solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distinta, va "Tetoron", en todo color, tamaño, y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado No. 711 del Japón. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Ropa, toallas, botones, y prendedores para adorno personal. Clase 36. Ha sido usada en el comercio en el Japón y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 711 del Japón, debidamente traducida y autenticada; b) Declaración jurada; c) Constancia del pago hecho al Estado; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca "Toray".

Panamá, 7 de junio de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*

Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIMÉ A. JACOME.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, Ing. Ezequiel Espinosa S., Director del Departamento de Investigaciones, en nombre y representación de la Estación Experimental, Divisa, por una parte, y por la otra Heliodoro Ramos, panameño, mayor de edad, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato con las siguientes cláusulas:

*El Departamento de Investigaciones*

*(Estación Experimental Divisa,) se compromete:*

Primera: El Departamento de Investigaciones da en Contrato al señor Heliodoro Ramos, la siembra de hierba en los potreros denominados "Boquita de Cañazas y El Retén" de cien (100) hectáreas, parte integrante del globo de terreno en el cual se encuentra la Estación Experimental Divisa.

Segunda: El Departamento de Investigaciones está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este Contrato de los ingresos que produzca la Estación Experimental, Divisa, directamente, mediante, cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercera: El Departamento de Investigaciones se compromete a pagar al Contratista, señor Heliodoro Ramos, un total de ochocientos cincuenta balboas (B.850.00) como resultado del precio unitario de ocho balboas con cincuenta centésimos, (B.8.50) por cada hectárea sembrada en la siguiente forma: doscientos balboas (B. 200.00) cada semana hasta la cuarta y la quinta de cincuenta balboas (B.50.00) cuando el potrero en mención esté debidamente sembrado a satisfacción del Director Ezequiel Espinosa S.

Cuarta: El Contratista se compromete a sembrar toda la extensión anteriormente mencionada a entera satisfacción del Director Ezequiel Espinosa S.

Para constancia se firma el presente Contrato en Divisa a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director del Departamento de Investigaciones,

*Ezequiel Espinosa S.,*

El Contratista,

*Heliodoro Ramos,*  
Céd. N° 6-AV-96-91.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

### CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, Ing. Ezequiel Espinosa S., Director del Departamento de Investigaciones,

en nombre y representación de la Estación Experimental, Divisa, por una parte, y por la otra Heliodoro Ramos, panameño, mayor de edad, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato con las siguientes cláusulas:

*El Departamento de Investigaciones*

*(Estación Experimental Divisa,) se compromete:*

Primera: El Departamento de Investigaciones da en Contrato al señor Heliodoro Ramos, la siembra de hierba, en el potrero denominado "Cerro Cruz" de cien (100) hectáreas, parte integrante del globo de terreno en el cual se encuentra la Estación Experimental, Divisa.

Segunda: El Departamento de Investigaciones está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este Contrato de los ingresos que produzca la Estación Experimental, Divisa, directamente, mediante, cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercero: El Departamento de Investigaciones se compromete a pagar al Contratista, señor Heliodoro Ramos un total de ochocientos cincuenta balboas (B.850.00) como resultado del precio unitario de ocho balboas cincuenta centésimos (B.8.50) por cada hectárea en la siguiente forma: doscientos balboas (B.200.00) cada semana hasta la cuarta y la quinta de cincuenta balboas solamente (B.50.00) cuando el potrero en mención esté debidamente sembrado a satisfacción del Director Ezequiel Espinosa S.

Cuarta: El Contratista se compromete a desbrotar la maleza que exista en el potrero a entera satisfacción del Director Ezequiel Espinosa S.

Para constancia se firma el presente Contrato en Divisa a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director del Departamento de Investigaciones,

*Ezequiel Espinosa S.,*

El Contratista,

*Heliodoro Ramos,*  
Céd. Nº 6-AV-96-91.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**FELIPE J. ESCOBAR.**

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

**CONTRATO NUMERO 45**

Entre los suscritos, Ing. Ezequiel Espinosa S., Director del Departamento de Investigaciones, en nombre y representación de la Estación Experimental, Divisa, por una parte, y por la otra Heliodoro Ramos, panameño, mayor de edad, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llama-

rá El Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato con las siguientes cláusulas:

*El Departamento de Investigaciones*

*(Estación Experimental Divisa,) se compromete:*

Primera: El Departamento de Investigaciones da en Contrato al señor Heliodoro Ramos, la limpieza o desbrote del potrero denominado "Quinta de Cañazas" de cincuenta (50) hectáreas, parte integrante del globo de terreno en el cual se encuentra la Estación Experimental, Divisa.

Segunda: El Departamento de Investigaciones está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este Contrato de los ingresos que produzca la Estación Experimental, Divisa, directamente, mediante, cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercera: El Departamento de Investigaciones se compromete a pagar al Contratista, señor Heliodoro Ramos, un total de setecientos cincuenta balboas, (B.750.00) como resultado del precio unitario de quince balboas (B.15.00) solamente por cada hectárea en la siguiente forma: doscientos balboas (B.200.00) cada semana hasta la tercera y la cuarta de ciento cincuenta balboas (B.150.00) cuando el potrero esté debidamente limpio a satisfacción de su Director Ezequiel Espinosa S.

Cuarta: El Contratista se compromete a desbrotar la maleza que exista en el potrero a entera satisfacción del Director Ezequiel Espinosa S.

Para constancia se firma el presente Contrato en Divisa a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director del Departamento de Investigaciones,

*Ezequiel Espinosa S.,*

El Contratista,

*Heliodoro Ramos,*  
Céd. Nº 6-AV-96-91.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**FELIPE J. ESCOBAR.**

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

**AVISOS Y EDICTOS**

**JOSE GUERRERO GARIBALDO,**

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que al folio 7 bajo asiento 79.937 del tomo 379 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada "Inventaria Atlas, S. A."

Que al folio 332 bajo asiento 98.485 del tomo 445 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público con fecha 10 de septiembre de 1962 quedó debidamente

inscrita una copia de la escritura número 2.705 de 12 de julio de este año, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad denominada "Ingeniería Atlas, S. A."

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y diez de la mañana del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

*José Guerrero G.,*

Subdirector General del Registro Público.

L. 7,317

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del Presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por José del C. Castro contra Williams Nelson Porcelis, se ha fijado el día diez y ocho (18) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 27.837, inscrita al Folio 396 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Tomo 675 que consiste en un lote de terreno distinguido con el número treinta y seis, situado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá. Líderos: Por el Norte, limita con el resto libre de la finca de la cual se segrega; Sur, limita con el lote número treinta y ocho; Este, limita con la calle doce; y por el Oeste, con el lote treinta y uno de la calle trece. Medidas: Por el Norte, mide 32 metros 50 centímetros; Sur, mide 32 metros 50 centímetros; Este mide 12 metros; y por el Oeste, mide 12 metros. Superficie: 390 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos sesenta balboas (B/. 760.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de septiembre de 1962.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Leticia Vincenzini.*

L. 12,162

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez y ocho (18) de octubre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio ejecutivo propuesto por "Guardia y Cia., S. A.", contra Nicolás Antonio Esquivel Oses, que se describe así:

Finca número 4.303, inscrita al Folio 360, Asiento 6, del Tomo 333, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un resto libre de terreno del lote situado en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, con una superficie de treinta y siete (37) hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, predio de Lucas Olmos; Sur, reserva de Venancio Orocú; Este, camino del Salado y reserva de Venancio Orocú; y Oeste, reserva del mismo Venancio Orocú.

Servirá de base para el remate, la suma de siete mil balboas (B/. 7,000.00), o sea el valor Catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se verifica en virtud de suspensión del despacho de re-

tada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 7 de septiembre de 1962.

*Félix A. Morales,*  
Secretario.

L. 2,580

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintitrés (23) de octubre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio ejecutivo propuesto por Francisco Gutiérrez contra Pedro Rodríguez Guerra y Pedro Rodríguez Jr., que se describe así:

Lote de terreno, sin inscribir, y casa en él construida, con extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados (1,500 m<sup>2</sup>), aproximadamente, ubicado en el barrio de Doleguita, dentro de los siguientes límites: Norte, predio de Manuel Pino R.; Sur, Calle 9ª; Oeste, predio de Alfredo Macharaviaya; y Oeste, Avenida 6ª Oeste. La casa está construida sobre bases de cemento, cercada de madera, de un solo piso y techada de zinc.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil quinientos balboas (B/. 5,500.00), o sea el valor pericial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica, en virtud de suspensión del despacho decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 7 de septiembre de 1962.

*Félix A. Morales,*  
Secretario.

L. 2,568

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que la Federación de Clubes de Padres de Familia de las Escuelas Primarias del Distrito de Panamá, ha solicitado la anulación y reposición del cheque certificado del Banco Nacional de Panamá, girado por Fernando Chacón el día ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta (1960) a favor de dicha Federación, por la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00) y cuyo número de certificación es el treinta y tres mil doscientos uno (33,201).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, para que los interesados comparezcan dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

Panamá, dos de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez.

*RAUL GONZ. LOPEZ G.*

El Secretario,  
L. 7,308  
(Única publicación)

*Eduardo Pazmiño C.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio emplaza al señor Earl Washington Vaz, representante legal de la Asociación Interamericana de Préstamos y Construcciones, S. A., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo propuesto por Juan R. Morales y Ramón Morales contra Asociación Interamericana de Préstamos y Construcciones, S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,  
*NATIVIDAD E. PIÑANGO C.*

El Secretario,  
*Eduardo Pazmiño C.*

L. 7,373  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

Al ausente Richard Roscoe Chadwick, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Sonia Raquel López de Chadwick, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
*JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.*

El Secretario,  
*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 7,377  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Benjamín Nemesio Heraldez, varón, panameño, mayor de edad, casado, y de paradero actual desconocido para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Bárbara Truka Ferreira.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de 1962, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 28 de agosto de 1962.

El Juez,

*PRUDENCIO A. AIZPU.*

El Secretario

*José D. Ceballos.*

L. 7,500  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores José y Alejandro González, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 21 Hect. 2,300 m<sup>2</sup>. (veintiuna hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alejandro González;  
Sur: Dámaso Vergara;  
Este: río Garrapata; y  
Oeste: Martín Vega.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días Calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

*HECTOR SPENCER.*

La Oficial de Tierras,  
*Delys Romero de Medina.*

L. 6,160  
(Única publicación)

#### EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

##### HACE SABER:

Que el Lic. Julio E. Lombardo A., varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, apoderado legal del señor Agustín Leiza Guardia, varón, mayor de edad, panameño, soltero, empleado público, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-34-121, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, a su representado, un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, río Paguá; Sur, predio de José A. Saldaña; Este, predio de Rubén Fernández y Francisco Solanilla; y Oeste, predio de Esteban Sánchez y camino Real de Paguá a La Pintada, con una superficie de ochenta y cuatro hectáreas con cuatro mil ciento sesenta metros cuadrados (84 Hect. 4,160 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas, lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

*ELVIRA CECILIA CASTILERO.*

El Inspector de Tierras,

*Leovigildo González Z.*

L. 10,074  
(Única publicación)